



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27908, LEY DE RONDAS
CAMPESINAS, PARA FORTALECER
LA ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS
Y ESTABLECER UNA PENSIÓN Y
BONO ECONÓMICO EN CASO DE
MUERTE, EDAD AVANZADA O
INVALIDEZ**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS,
PARA FORTALECER LA ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS Y
ESTABLECER UNA PENSIÓN Y BONO ECONÓMICO EN CASO DE
MUERTE, EDAD AVANZADA O INVALIDEZ**

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, con la finalidad de fortalecer la organización y las funciones de las Rondas Campesinas, reconociendo su labor en la promoción de la paz comunal y en la administración de justicia comunal. Asimismo, la ley establece una pensión de gracia y un bono económico para sus miembros en caso de fallecimiento, invalidez derivada de sus funciones o en situación de edad avanzada, en reconocimiento a su contribución a la seguridad y el bienestar de sus comunidades.

Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 6 y 7 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas

Modifíquese los artículos 4, 6 y 7 de la Ley N° 27908, quedando redactados en la forma siguiente:

"Artículo 4.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas. Las rondas campesinas, en el ejercicio de sus funciones, promueven

la identidad local, el civismo y la participación comunitaria en actividades de prevención y seguridad comunal”.

Artículo 6.- Derecho de participación, control y fiscalización Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley. Para estos efectos, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas que ejecuten dichos proyectos deben coordinar con las Rondas Campesinas la elaboración de los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento.

Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal. En tales casos, las decisiones emitidas por las Rondas Campesinas, cuando son conforme a la legislación vigente, tienen carácter obligatorio, y no podrán ser dejadas sin efecto por otra autoridad, salvo que se vulneren derechos fundamentales.

(...)”

Artículo 3. Incorporación de los artículos 10, 11 y 12 a la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas

Incorpórense los artículos 10, 11, y 12 a la Ley de Rondas Campesinas, Ley 27908; en los siguientes términos:

“Artículo 10. Pensión de gracia

El Ministerio del Interior otorga una pensión de gracia, no menor de una Remuneración Mínima Vital, a los miembros de las rondas o a sus descendientes, según corresponda, en los siguientes casos:

- 1. En caso de incapacidad o invalidez cuando estas sean producto del ejercicio de las funciones del miembro de la Ronda afectado.**
- 2. En los casos de fallecimiento de un miembro de las rondas por acto de sus funciones.**
- 3. En caso que un miembro de la Ronda, luego de acreditar más de 20 años de servicio, cumpla más de 65 años de edad.**

“ Artículo 11. Bono económico

Los ronderos o sus familiares, inscritos en el Padrón respectivo, que estén dentro de alguna de las circunstancias enumeradas en el anterior artículo, tendrán

derecho a recibir por única vez, un bono equivalente a la Remuneración Mínima Vital, previa solicitud efectuada al MIDIS.

Artículo 12. Cooperación

Los gobiernos regionales podrán generar convenios de cooperación a favor de las rondas para poder dotar de vestuario, indumentaria, equipamiento, movilidad y otros que sean necesarios para la operatividad de las rondas".

Lima, 16 de septiembre del 2024



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 11:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 09:31:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 09:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 12:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 09:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 13:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 15:43:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La presente propuesta legislativa responde a la necesidad de fortalecer y reconocer formalmente el importante rol de las Rondas Campesinas en el Perú, especialmente en el ámbito de la seguridad y justicia comunal. Las Rondas Campesinas han sido históricamente un pilar de apoyo para las comunidades rurales, contribuyendo a la resolución pacífica de conflictos y a la prevención del delito en zonas donde la presencia del Estado es limitada o inexistente. Sin embargo, pese a su invaluable labor, los miembros de las Rondas carecen de una adecuada protección social y económica; lo que vulnera no solo sus derechos como ciudadanos, sino también su capacidad para continuar realizando estas funciones.

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación. Este principio se extiende a todos los ciudadanos, incluidos aquellos que, como los ronderos, desempeñan roles de seguridad y justicia en sus comunidades, pero sin contar con los beneficios sociales y la protección económica que son esenciales para salvaguardar su bienestar. La situación actual coloca a los ronderos en una posición vulnerable, particularmente en casos de invalidez, fallecimiento o cuando alcanzan una edad avanzada, lo que exige una intervención legislativa que les otorgue una pensión y un bono económico justo.

Por otro lado, el artículo 149 de la Constitución reconoce la función jurisdiccional de las Rondas Campesinas dentro de su ámbito territorial, y subraya la importancia de respetar sus costumbres y formas tradicionales de justicia. Esta pluralidad jurídica, avalada también por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), destaca la relevancia de garantizar que los miembros de las Rondas no solo cuenten con reconocimiento legal, sino también con los mecanismos de protección adecuados para desempeñar sus funciones.¹

Finalmente, el reconocimiento de una pensión de gracia y un bono económico en caso de muerte, invalidez o vejez es una medida no solo de justicia social, sino también de promoción de la cohesión comunitaria y de fortalecimiento del tejido social en las zonas rurales. Esta medida está alineada con las políticas del Acuerdo Nacional que promueven la inclusión social, la justicia y la seguridad. El fortalecimiento de las Rondas Campesinas, y el otorgamiento de estos beneficios, no solo mejora la calidad de vida de los ronderos, sino que también asegura la continuidad de una de las instituciones más importantes para el desarrollo rural y la seguridad del país.

¹ Constitución Política del Perú

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las Rondas Campesinas son organizaciones sociales autónomas que surgieron en los años 70 para combatir el abigeato y, con el tiempo, se convirtieron en un pilar de seguridad comunal en las zonas rurales del Perú. Su rol se expandió hacia la administración de justicia comunal y la resolución pacífica de conflictos, donde no había presencia efectiva del Estado. Sin embargo, a pesar de su relevancia en las comunidades, los ronderos no gozan de protección social ni económica adecuada, lo que genera una desigualdad estructural que se pretende resolver mediante esta ley. Dentro de los problemas identificados tenemos los siguientes:

2.1. Falta de reconocimiento formal de derechos sociales para los ronderos

A pesar de su labor esencial en la seguridad y justicia comunal, los miembros de las Rondas Campesinas no cuentan con un marco legal que les garantice acceso a derechos sociales como la pensión de gracia o el bono económico. Esto los coloca en una situación de vulnerabilidad en comparación con otros actores del Estado que ejercen funciones similares, como la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, quienes sí tienen acceso a estos beneficios. Esta carencia genera una desigualdad estructural que no solo afecta la calidad de vida de los ronderos, sino también la seguridad de las comunidades que dependen de ellos.

2.2. Riesgos laborales y falta de compensación en caso de invalidez o fallecimiento

Los ronderos, en el ejercicio de sus funciones, enfrentan constantes riesgos físicos, como agresiones o accidentes, que pueden derivar en incapacidad permanente o incluso en la muerte. Actualmente, no existe un mecanismo que compense a los miembros de las rondas o a sus familias en caso de sufrir algún daño grave en sus labores de seguridad comunal. Este vacío normativo agrava la precariedad de los ronderos, quienes no pueden acceder a sistemas de compensación económica por invalidez o fallecimiento.

2.3. Envejecimiento de los miembros de las Rondas Campesinas

Muchos ronderos continúan ejerciendo sus funciones incluso en edades avanzadas, sin un sistema de retiro adecuado. En la actualidad, no existe una pensión que les permita dejar de trabajar y recibir ingresos dignos en la vejez. Esta situación perpetúa la vulnerabilidad de los ronderos mayores, quienes no pueden acceder a una jubilación digna después de años de servicio a sus

comunidades. La ley busca solucionar este problema otorgando una pensión de gracia a los ronderos mayores de 65 años que hayan prestado servicios durante al menos 20 años.

2.4. Invisibilidad institucional y exclusión del sistema de seguridad social

Aunque las Rondas Campesinas han sido reconocidas constitucionalmente como actores de justicia y seguridad comunal, no se les ha integrado plenamente en los sistemas de seguridad social. A pesar de la inclusión de los ronderos en el Seguro Integral de Salud (SIS) mediante la Ley N° 30602, no existen mecanismos adicionales que contemplen una protección integral para casos de muerte, invalidez o vejez. Esta exclusión de los ronderos del sistema de protección social refleja una invisibilidad institucional que debe corregirse para asegurar la dignidad de quienes desempeñan estas funciones.

2.5. Debilidad en la provisión de recursos materiales y logísticos

Las Rondas Campesinas, además de la falta de protección social, también enfrentan limitaciones materiales y logísticas que dificultan el ejercicio de sus funciones. En muchas regiones, las rondas carecen de equipamiento adecuado, como vestuario, movilidad y otros recursos necesarios para mantener la seguridad comunal. Este problema afecta la eficacia de las rondas en la prevención del delito y en la administración de justicia, lo que hace necesario que los gobiernos regionales y locales establezcan convenios de cooperación para dotar a las rondas del material necesario para sus actividades.²

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer las Rondas Campesinas, otorgando un marco de protección social y económica para sus miembros, a fin de asegurar el desarrollo de sus funciones en un ambiente digno y seguro. Esta propuesta se basa en la necesidad de corregir la falta de derechos sociales para los ronderos, quienes, a pesar de su rol fundamental en la seguridad y justicia comunal, no cuentan con mecanismos de protección como una pensión o compensaciones en casos de invalidez o fallecimiento. Los fundamentos se sustentan en principios constitucionales, justicia social, y la importancia de consolidar la organización rondera. Los fundamentos de esta propuesta se basan en los siguientes principios y objetivos:

² Resumen Latinoamericano (2021). Las rondas campesinas desde una mirada compleja. Recuperado de: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2021/07/09/las-rondas-campesinas-desde-una-mirada-compleja/>

2.6. Protección social para los ronderos

El primer fundamento se centra en la necesidad de garantizar protección social para los miembros de las Rondas Campesinas. La Constitución del Perú, en su artículo 7, establece el derecho de todos los ciudadanos a la seguridad social, sin distinción de su condición laboral. Los ronderos, aunque ejercen una función de gran relevancia, no tienen acceso a pensiones o beneficios sociales en caso de invalidez o fallecimiento. El proyecto de ley propone establecer una pensión de gracia y un bono económico para aquellos que sufran accidentes en el ejercicio de sus funciones, fallezcan o alcancen una edad avanzada. Esto no solo busca reducir la precariedad en que viven muchos ronderos, sino también dignificar su labor y garantizar el sustento de sus familias en situaciones de vulnerabilidad.

El otorgamiento de una pensión de gracia responde a una lógica de justicia social, similar a otros sectores del Estado que desempeñan labores de seguridad, como la Policía Nacional. De hecho, ya existen antecedentes legislativos que han abordado la homologación de derechos para trabajadores del Estado, que busca equiparar los derechos de los trabajadores CAS con los de otros regímenes laborales del sector público. En ese sentido, esta propuesta sigue una línea coherente con los principios de equidad y no discriminación establecidos en el artículo 2 de la Constitución.³

2.7. Fortalecimiento institucional de las rondas campesinas

El segundo fundamento se refiere al fortalecimiento institucional de las Rondas Campesinas. Estas organizaciones desempeñan un papel crucial en la administración de justicia comunal y en la prevención de delitos en zonas rurales, especialmente en lugares donde el Estado no tiene una presencia efectiva. A pesar de su importancia, las rondas carecen de recursos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones. El proyecto de ley busca remediar esta situación al permitir que los gobiernos regionales y locales establezcan convenios de cooperación con las rondas para dotarlas de los recursos materiales y logísticos necesarios, como vestuario, movilidad, y equipamiento básico para realizar sus tareas.

Este fortalecimiento institucional es clave para que las rondas puedan mantener su eficacia en la seguridad comunal y en la administración de justicia, sin depender exclusivamente de recursos informales o de donaciones. La propuesta se apoya en el reconocimiento constitucional de las Rondas Campesinas en el artículo 149, que les otorga la facultad de ejercer justicia dentro de sus comunidades, siempre y cuando respeten los derechos

³ Resumen Latinoamericano (2021). Las rondas campesinas desde una mirada compleja. Recuperado de: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2021/07/09/las-rondas-campesinas-desde-una-mirada-compleja/>

fundamentales. Al consolidar su estructura organizacional y brindarles los recursos necesarios, se garantiza que las rondas puedan seguir contribuyendo al desarrollo y la cohesión social en las áreas rurales del Perú.

2.8. Equidad y justicia social para grupos vulnerables

El tercer fundamento es el principio de equidad y justicia social. La propuesta busca resolver las brechas existentes entre los derechos que reciben otros sectores del Estado y las Rondas Campesinas, corrigiendo la desigualdad estructural que existe actualmente. A través de esta ley, se pretende garantizar que los ronderos, quienes muchas veces trabajan en condiciones precarias y sin remuneración, puedan acceder a los mismos derechos que otros actores del Estado, quienes ejercen funciones similares. Este enfoque se basa en la idea de que los ciudadanos que realizan labores de seguridad pública y justicia deben recibir un trato igualitario y justo por parte del Estado.

La exclusión de los ronderos de los sistemas de protección social ha sido un tema de larga data, que propone incentivos fiscales para mejorar la competitividad de sectores económicos excluidos del sistema formal. En ambos casos, se busca eliminar las barreras que impiden que ciertos grupos sociales accedan a los beneficios a los que tienen derecho, asegurando así una mayor justicia social y equidad. Este fundamento también se apoya en los compromisos internacionales del Perú, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que promueve la inclusión de las comunidades rurales y campesinas en los sistemas de protección social y económica.

III. ANTECEDENTES

Las Rondas Campesinas se formaron como una respuesta espontánea y organizada de las comunidades rurales del Perú ante la ausencia del Estado y la necesidad de proteger sus tierras y bienes. Su surgimiento en la década de 1970, especialmente en Cajamarca, representó una forma de resistencia comunitaria al abigeato y otros delitos comunes. En la década de 1980, su rol se amplió hacia la justicia comunal y la seguridad rural, en especial durante el periodo de violencia política. Durante estos años, las Rondas Campesinas fueron reconocidas como una organización autónoma, pero con limitaciones legales y vulnerabilidades debido a su falta de protección social.⁴

⁴ Resumen Latinoamericano (2021). Las rondas campesinas desde una mirada compleja. Recuperado de: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2021/07/09/las-rondas-campesinas-desde-una-mirada-compleja/>

El primer intento formal de reconocer y regular a las Rondas Campesinas llegó con la promulgación de la Ley N° 24571 en 1986, que les otorgaba personalidad jurídica y facultades para mantener el orden en sus comunidades. No obstante, fue en el año 2003, con la aprobación de la Ley N° 27908, cuando las Rondas Campesinas adquirieron un marco legal más consolidado. Esta ley formalizó su rol en la resolución pacífica de conflictos y en la prevención del delito, permitiéndoles actuar en asuntos de justicia local en tanto respetaran los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En este marco, las Rondas Campesinas no solo actuaron como órganos de seguridad, sino también como administradores de justicia en comunidades alejadas, consolidando su presencia en más de 20 regiones del país. La Ley N° 27908 subrayó la importancia de su función en el desarrollo de la seguridad rural, pero también dejó de lado una serie de temas cruciales, como la protección social y los derechos económicos de los ronderos. Si bien se les reconoció su autonomía y legitimidad en el ejercicio de sus funciones, no se contempló en esta norma una pensión de gracia o un sistema de compensación para los ronderos que quedaran incapacitados o fallecieran en el cumplimiento de sus funciones.

La ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1995 fue un paso importante hacia el reconocimiento de los derechos de las comunidades campesinas y sus formas tradicionales de justicia, aunque este convenio no contemplaba explícitamente mecanismos de protección social o compensación para los ronderos. El Perú, al ser parte de este convenio, aceptó el pluralismo jurídico y permitió que las Rondas Campesinas se consolidaran como un pilar de justicia en el ámbito rural. Sin embargo, la falta de un sistema integral de seguridad social para estas organizaciones sigue siendo un desafío pendiente.⁵

A lo largo de los años, han surgido varias iniciativas legislativas con el fin de fortalecer las Rondas Campesinas. Entre ellas, destacan los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley 7765/2020-CR: Este proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer las Rondas Campesinas a través de un mayor reconocimiento de sus derechos y un enfoque en su profesionalización. Se propone ampliar sus funciones y mejorar sus condiciones laborales, incluyéndolos en programas de capacitación.⁶

Proyecto de Ley 4756/2019-CR: Este proyecto tiene por objeto la modificación de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, con el objeto de fortalecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las Rondas Campesinas y

⁵ Convenio 169 de la OIT - Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: <https://www.ilo.org>

⁶

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07765-20210521.pdf

Comunales, así como establecer la creación de las Rondas Urbanas, con el fin de propiciar la seguridad integral de la población.⁷

Proyecto de Ley 8021/2020-CR: El objeto de la Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública el otorgamiento de un bono extraordinario único para los ronderos y/o rondas reconocidos como tales y que lleguen a la edad de 65 años, mediante la incorporación del artículo 3 – A, a la Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908 y el inciso 'f' al artículo 19° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Decreto Supremo N° 025 – 2003 – JUS.⁸

Proyecto de Ley 8445/2023-CR: La presente ley tiene el objetivo de modificar la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, para otorgarles defensa legal gratuita, pensión de gracia en caso de discapacidad, invalidez o muerte; y autoriza a los gobiernos locales y regionales a establecer convenios de cooperación.⁹

En otros países de América Latina, como Bolivia y Ecuador, se ha reconocido el papel de las comunidades indígenas y campesinas en la administración de justicia dentro de sus territorios. En Bolivia, la Constitución del 2009 establece un marco de justicia indígena que opera paralelamente al sistema judicial formal, lo que otorga mayor legitimidad y autonomía a las organizaciones comunales. Ecuador también ha desarrollado un sistema similar en el que las comunidades tienen facultades para resolver conflictos locales de acuerdo a sus costumbres, en línea con los compromisos internacionales asumidos bajo el Convenio 169 de la OIT. Estas experiencias han sido un referente para la evolución normativa de las Rondas Campesinas en Perú, que siguen buscando un reconocimiento más integral, incluyendo la protección social.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley N° 30602, Incorpora a los miembros de las Rondas Campesinas en el Seguro Integral de Salud (SIS), otorgando cobertura de salud a los ronderos y sus familias.
- Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, establece las disposiciones específicas para la implementación de la Ley N° 27908.

⁷

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0475620190910.pdf

⁸

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL08021-20210708.pdf

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8445>

- Decreto Supremo N° 012-2008-JUS, Modifican el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.
- Decreto Supremo N° 001-2019-JUS, Decreto Supremo que establece la exoneración de tasa registral para la inscripción de actos referidos a las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunes).
- Decreto Supremo N° 020-2021-JUS, Decreto Supremo que proroga el plazo de exoneración de la Tasa Registral para la inscripción de actos referidos a las Rondas Campesinas (Rondas Campesinas y Rondas Comunes) dispuesta por Decreto Supremo N° 001-2019-JUS.
- Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 108-2011-SUNARP-SA, Aprueban Directiva que establece los criterios registrales para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunes.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, incluyendo la facultad de administrar justicia dentro de sus territorios de acuerdo a sus costumbres, siempre que respeten los derechos fundamentales.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de esta norma tendrá un impacto directo sobre la legislación vigente en el ámbito de la seguridad comunal y la protección social en el Perú. La modificación de la Ley N° 27908, que reconoce a las Rondas Campesinas como actores clave en la seguridad rural y la justicia comunal, otorga nuevos derechos a sus miembros, como la pensión de gracia y el bono económico en caso de invalidez, fallecimiento o vejez. Esta modificación refuerza la organización de las rondas y amplía su alcance, incorporando la posibilidad de que los gobiernos locales y regionales establezcan convenios de cooperación, lo que fortalecerá su capacidad operativa y logística. Al incorporar estos elementos, la norma moderniza y expande el marco legal que regula las funciones de las Rondas Campesinas, reconociendo su rol no solo en la justicia, sino también en el bienestar social.

Asimismo, la norma afecta directamente a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N° 27933), ya que integra a las Rondas Campesinas de manera más formal en los mecanismos de prevención de delitos y mantenimiento del orden en las áreas rurales. Esta inclusión reforzará la colaboración entre las rondas y las autoridades encargadas de la seguridad nacional, lo que requerirá la adaptación de los planes de seguridad pública a nivel nacional, con especial atención a la realidad de las zonas rurales. Esto también generará un mayor reconocimiento institucional para las Rondas Campesinas, dotándolas de una estructura más sólida y permitiendo una coordinación más eficaz con otros actores del sistema de seguridad.

Otro efecto importante de la norma será en el sistema de seguridad social. Al establecer una pensión de gracia y un bono económico, la ley integrará a los ronderos

en el sistema de protección social, lo que implica modificaciones en la Ley N° 26790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Esto requerirá un esfuerzo coordinado entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Seguro Integral de Salud (SIS), y otras entidades para asegurar que los nuevos beneficios se implementen de manera efectiva. Además, será necesario ajustar el reglamento de la Ley N° 27908 (Decreto Supremo N° 025-2003-JUS) para incluir estas nuevas disposiciones y asegurar que las Rondas Campesinas puedan acceder a los beneficios con las mismas garantías que otros trabajadores que desempeñan funciones de seguridad en el Estado.

Finalmente, el fortalecimiento de las Rondas Campesinas a través de esta ley también impactará en la relación de estas organizaciones con el sistema de justicia formal. Al otorgarles nuevas atribuciones y funciones, se requerirá una mayor coordinación con el Poder Judicial y los gobiernos regionales para evitar posibles conflictos jurisdiccionales y garantizar que las rondas operen dentro del marco constitucional, en especial con relación al artículo 149 de la Constitución, que reconoce su autonomía en la administración de justicia comunal. Este esfuerzo fortalecerá el pluralismo jurídico en el país, asegurando una convivencia armoniosa entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, en beneficio de las comunidades rurales..

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera una carga directa al erario nacional, dado que la propuesta se enfoca en la coordinación interinstitucional y la promoción de convenios de cooperación con gobiernos locales, regionales y el sector privado. Los costos que se asocian a la implementación de la pensión de gracia y del bono económico serán asumidos a través de fondos descentralizados y colaboraciones público-privadas, minimizando la afectación de los recursos públicos nacionales.

a) Impacto en fortalecimiento de la seguridad rural y reducción de la criminalidad:

El principal impacto positivo será el fortalecimiento de la seguridad en las zonas rurales. Las Rondas Campesinas juegan un papel fundamental en la prevención del delito en comunidades donde la presencia del Estado es limitada. El reconocimiento formal de su labor, acompañado de una mejora en sus condiciones sociales y económicas, incrementará la capacidad operativa de las rondas, lo que resultará en una mayor estabilidad social y una disminución de los índices de criminalidad. El Estado se beneficiará de una menor dependencia de las fuerzas policiales en áreas rurales, permitiendo que estas concentren sus esfuerzos en zonas urbanas de mayor conflicto, reduciendo los costos asociados a la expansión de la fuerza policial en el campo.

b) Impacto en la reducción de la desigualdad social:

El acceso a una pensión de gracia para los ronderos es un paso significativo hacia la reducción de la desigualdad social. Los ronderos, quienes realizan funciones comparables a las de trabajadores del Estado encargados de la seguridad, actualmente no tienen acceso a los mismos beneficios laborales, lo que ha generado una situación de desigualdad estructural. El bono económico y la pensión de gracia buscan corregir esta disparidad, proporcionando una red de seguridad económica para los ronderos que han dedicado años de servicio a sus comunidades. Esto no solo mejora su calidad de vida, sino que también reduce la brecha de desigualdad en las zonas rurales.

c) Impacto en la cohesión social:

El reconocimiento y fortalecimiento de las Rondas Campesinas mediante la presente ley también tendrá un impacto positivo en la cohesión social de las comunidades rurales. Al garantizar una compensación económica a los ronderos, tanto en situaciones de invalidez como en la vejez, se incentiva la participación activa en las rondas, promoviendo un mayor sentido de pertenencia y participación en la seguridad comunal. La posibilidad de establecer convenios con entidades públicas y privadas también facilitará la provisión de recursos materiales y logísticos para las rondas, lo que a su vez incrementará la confianza de la comunidad en estas organizaciones.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 2: Equidad y Justicia Social.

Política 16: Consolidación del Sistema Democrático y la Gobernabilidad.

Política 17: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

Política 26: Inclusión Social.

Política 35: Seguridad Ciudadana y Paz Social.